

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.: 001-1082
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

PRIMER SEMESTRE

S U M A R I O
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

E D I C T O . - Expedido por el Juzgado Tercero de lo Familiar de Tlalnepantla, México, relativo a la Sucesión Intestamentaria a bienes de EULÓ GIO GANDARA TOVAR. PAG. 710

CONVOCATORIA.- De Remate en Primera Almoneda de los bienes embargados a la C. -- LUCILA GONZALEZ ACHEM. PAG. 711

CONVOCATORIA.- De Remate en Primera Almoneda de los bienes embargados a la Negociación REFRITRANSPORTES DE TORREON, S.A. DE C.V. PAG. 712

CONVOCATORIA.- De Remate en Primera Almoneda de los bienes embargados a la Negociación FUNDIDORA DE ACERO TORREON, S.A. DE C.V. PAG. 713

CONVOCATORIA.- De Remate de Segunda Almoneda de los bienes embargados al contribuyente FLORENTINO MUNIZ FLORES. PAG. 714

DOS SENTENCIAS.- Expedidas por el Tribunal Unitario Agrario del Séptimo Distrito de los Poblados siguientes: PAG. 715

BARAJAS, Municipio de San Bernardo, Dgo
EL PALMÁR, Municipio de Tamazula, Dgo.

UNIVERSIDAD JUAREZ DEL ESTADO

3 ACTAS.- De Exámen Profesional de las siguientes personas: PAG. 722

EVELIA NAJERA VIOLANTE
MARTIN GALLARDO GARCIA
JUAN NEPOMUCENO VELAZQUEZ MUÑOZ

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

JUZGADO TERCER FAMILIAR DE TLALNEPANTLA, MEXICO

E D I C T o

DE R E P U B L I C A M E X I C A
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO
A QUIEN PUDIERA CORRESPONDER

Se hace saber que baj. el expediente número 3017/93-1 se encuentra tramitando la Sucesión Intestamentaria a Bienes de EULOGIO GANDARA TUVAR Y que el Juez Tercer de lo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en la Ciudad del mismo nombre, en auto de fecha catorce de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, y con apoyo en el artículo 957 del Código de Procedimientos Civiles vigente en esta entidad federativa, ordenó fijar los avisos respectivos en los sitios públicos de éste lugar y en los lugares del fallecimiento y origen del finado anunciando la muerte sin testar del mencionado, así como el nombre y grado del parentesco de los que reclaman la herencia, llamando por este conducto a los que se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo dentro de CUARENTA DIAS.

NOMBRE Y GRADO DE LOS QUE RECLAMAN LA HERENCIA.— RAQUEL UVES BETANCURT, en su calidad de cónyuge superstite, ISABEL, GABRIELA Y SALAVADOR todos de apellidos GANDARA UVES EN calidad de descendientes directos en línea recta.— — — PARA SU PUBLICACION DE DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN LA GAZETA DEL GOBIERNO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DEL ULTIMO DOMICILIO DE LA FINADO .

EL C. PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS

P.D.F. RAFAEL REYES FAVELA



zgado 30 de febrero de 1993
Familiar
Tlalnepantla, México

ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION DE TORREON
 SUBADMINISTRACION DE REGISTRO Y CONTROL. - SU -
 MINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION DE TORREON
 PERVERSION DE CONTROL DE CREDITOS Y COBRO COAC-
 TIVO.
 CREDITO NUM. 2-20102, 2-20103, 2-20104 y 2-21320
 CREDITO NUM. 2-20102, 2-20103, 2-20104 y 2-21320
 00AL-531031ES8

CONVOCATORIA DE REMATE

CONVOCATORIA DE REMATE
 PRIMERA AL MONEDA

ALMONEDA

A LAS 12:00 HORAS DEL DIA 08 DE junio DE 1994 SE REMATARA EN ~~el~~
 Local que ocupa la Administración Local de Recaudación Torreón, sito en carre. Periférica Torreón-Gómez-Lerdo, Ave. Erriente 401 Mte. 17 "Raúl López Sánchez", Torreón, Coah., e. LO SIGUIENTE:
 FINCA URBANA UBICADA EN ZARAGOZA No. 459 SUR DE LA CD. LERDO, DGO., CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA
 DE 585 MTS.2, CON LAS SIGS. MEDIDAS Y. COLINDANCIAS: AL PTE. MIDE 14 MTS., COLINDA CON CALLE ZARA
 GOZA AL NTE. MIDE 42.80MTS., COLINDA CON JOSE LUIS DIAZ DIAZ, AL OTE. MIDE 13.30 MTS. COLINDA
 CON BEATRIZ GARCIA SADA, Y AL SUR MIDE 42.95 MTS. COLINDA CON MARIA LUISA LOPEZ MARQUEZ. INSCRIP-
 CION NO. 5594 A FOJA 33 VUELTA A LA 34 FRENTE, TOMO 46 LIBRO I SECCION ESCRITURAS PUBLICAS DEL
 4 DE ABRIL DE 1981, INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO EL No. 10939 TOMO 51 --
 LIBRO 2 SECCION HIPOTEGAS CON FECHA 22 DE ABRIL DE 1992, A FAVOR DE LA OFICINA FEDERAL DE HA-
 CIENDA.

DICHOS BIENES FUERON EMBARGADOS A la C. LUCILA GONZALEZ AGHEM
 PARA HACER EFECTIVO UN CREDITO FISCAL A CARGO DE la misma.

POR CONCEPTO DE I.S.R.

SERVIRA DE BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE N° 42,471.00

(CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN NUEVOS PESOS 00/100 M.N.)
 Y SERA POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE ESA SUMA; EN LA INTELIGENCIA DE QUE SOLO SERAN ADMITIDAS LAS POSTURAS QUE LLENEN LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LOS ARTICULOS 179, 180, 181, 182 Y DEMAS RELATIVOS DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

LO QUE SE PUBLICA EN SOLICITUD DE POSTORES ~~asimismo se cita para comparecer a la diligencia de Remate al UNION DE CREDITO INDUSTRIAL DE LA LAGUNA, S.A. C. HECTOR ALVAREZ JAUREGUI.~~

TORREON, COAH.

14 ABR. 1994

DE 19

EL ADMINISTRADOR

ALVARO GALLARDO ORTIZ.
 KIRDO CICLOMOTOR

3
 GMA/EAC/DGA/1994

3
 FDO/BOC/OMV/AND

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE VALPARAISO, MEXICO

A D I C T A

ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION DE TORREON
SUBADMINISTRACION DE REGISTRO Y CONTROL.- SU
SUPERVISION DE CONTROL DE CREDITOS Y COBRO COAC-
TIVO.
CREDITO NUM. 2-14949
RTT-7912286D7

CONVOCATORIA DE REMATE
de UNA JAULA GANADERA

PRIMERA

ALMONEDA

a las 12:00 horas del dia 10 de junio de 1994 se rematara en el Local que ocupa la Administración Local de Recaudación Torreón, sito en Ave. Eriazó del Nro. 17, Carr. Libramiento Periférico Torreón-Gómez Lerdo, "Raúl López Sánchez" Torreón, Coah. lo siguiente:

UNA JAULA GANADERA MARCA FRUEHAUF No. ECO.33 SERIE FH-472593, UNA JAULA GANADERA MARCA AMERIGEAR No. ECO.13 SERIE 29942, UNA JAULA GANADERA MARCA FRUEHAUF No. ECO.35 SERIE FHR-421901 EQUIPADAS CON DOS LLANTAS CADA UNA.

DICHOS BIENES FUERON EMBARGADOS A REFRITRANSPORTES DE TORREON, S.A.D.E.C.V. PARA HACER EFECTIVO UN CREDITO FISCAL A CARGO DE EL MISMO

POR CONCEPTO DE Impuesto por Regularización de vehículos

SERVIRA DE BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE M\$ 30,000.00

(TREINTA MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.)

Y SERA POSTURA LEGAL LA QUE CUPRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE ESA SUMA; EN LA INTELIGENCIA DE QUE SOLO SERAN ADMITIDAS LAS POSTURAS QUE LLEVEN LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LOS ARTICULOS 179, 180, 181, 182 Y DEMAS RELATIVOS DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

LO QUE SE PUBLICA EN SOLICITUD DE POSTORES

TORREON, COAH.

A DE
14 ABR. 1994

DE 19

EL ADMINISTRADOR

ALVARO GILARDO ORTIZ.

GMA/EAC/DGS/ipop

RAPHAEL RIVERA PAVILA

JUICIO AGRARIO NO. 391/97
POBLADO LEBRILLAS
MUNICIPIO SAN BERNARDO
ESTADO DE DURANGO
ACCIÓN: DITACIÓN DE TIERRAS.
MOVIDA CONtra EL JACOY MUNICIPAL DE
• ETICO Y -DIAZ EN MOVIDA CONTRA
MUNICIPIO DURANGO, PUEBLO LEBRILLAS, ESTADO DE DURANGO
TESTIMONIO
H-TCP-123

MEXICO.- Con estos antecedentes la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen al día cuatro de agosto de mil novecientos noventa y ocho, en sentido negativo, negando la acción iniciada por falta de tierras elevables dentro del radio legal de afectación, el Gobernador del Estado no tuvo su Marcamiento.

VIASTO para resolver el Juicio agrario número 391/97 entre el correspondiente expediente número 23/30814, relativo a la demanda de titulación de tierra, promovida por un grupo de campesinos del denominado Barrial, ubicado en el Municipio de San Bernardo, Durango, y

ESTIMADA EN AÑOS CONVOCATORIA DE REMATE
el RECLAMO AL DIA SUCEDIERA AL DIA SIGUIENTE ALMONEDA

ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION DE TORREON SUBADMINISTRACION DE REGISTRO Y CONTROL. - SUPERVISIÓN DE CONTROL DE CREDITOS Y COBRO COACTIVO.

CREDITO NUM. Z-20377, Z-20378, Z-20491, Z-24824
K-28211 y K-28217.

FAT-770903PS5

PRIMERO: A LAS 12:00 HORAS DEL DIA 06 DE Junio DE 1994 SE REMATARA EN el Local que ocupa la administración Local de Recaudación Torreón, sito en Ave. Frias del Hto. No. 17, Periférico Torreón-Gómez Lerdo, "Raúl López Sanchez" Torreón, Coah., LO SIGUIENTE:

LOTE DE TERRENO No.9-A DE LA MANZANA No.7 SIETE CUYO LOTE TIENE UNA SUP. DE TRES MIL CINCUENTA Y OCHO METROS Y SESENTA Y DOS CENTIMETROS CUADRADOS, CON LAS SIGS. MEDIDAS Y COLINDANCIAS, SON S.E. TREINTA Y DOS METROS CINCUENTA Y CUATRO CENTIMETROS, AL N.E. SON NOVENTA Y CUATRO METROS NOVENTA Y SEIS CENTIMETROS, AL N.W. SON TREINTA Y UN METROS TREINTA CENTIMETROS, AL S.W. SON NOVENTA Y SEIS METROS OCHENTA Y DOS CENTIMETROS, TENIENDO DICHO INMUEBLE LAS SIGS. MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL N.E. CON LOTE DIEZ-B AL SUR CON AVE. PIEDRAS NEGRESAS Y AL PTE. CON CALLE CANELAS, QUEDANDO REGISTRADO BAJO EL NUM.14177 A FOJAS DEL TOMO 65 CON FECHA 5 DE JULIO DE 1980. UN HORNO DE CUBILETE TAMAÑO 3.2 SIN MARCA, CAPACIDAD DE FUSION DE 3.5 TONELADAS POR HORA, DIÁMETRO EXTERIOR 46 PULGADAS DOBLE RECUBRIMIENTO DE LADRILLO REFRACTARIO, ALTURA TOTAL DE 9 MTS. DEL CUERPO CILINDRICO MAS DICHOS BIENES FUERON EMBARGADOS A FUNDIDORA DE ACERO TORREON, S.A.D.E.C.V. a la vuelta PARA HACER EFECTIVO UN CREDITO FISCAL A CARGO DEL MISMO.

POR CONCEPTO DE I.V.A. E IMPUESTO AL ACTIVO DECLANUAL

SERVIRÁ DE BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE \$ 575,942.40 (QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS NUEVOS PESOS 40/100 M.N.) Y SERÁ POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE ESA SUMA; EN LA INTELIGENCIA DE QUE SOLO SERÁN ADMITIDAS LAS POSTURAS QUE LLLENEN LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LOS ARTICULOS 179, 180, 181, 182 Y DEMAS RELATIVOS DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

LO QUE SE PUBLICA EN SOLICITUD DE POSTORES Asimismo se cita para que comparezcan a la diligencia de Remate a: UNION DE CREDITO INDUSTRIAL DE LA LAGUNA SNC Y BANCO INTERNACIONAL SNC.

TORREON, COAH.

14-ABR-1994

DE 19

EL ADMINISTRADOR

ALVARO GALLARDO ORTIZ.

GMA/EAC/DGS/ipspp

1.20 MTS. ALTURA DONDE SE ENCUENTRA LA BASE INFERIOR, MECANISMO DE CARGA INTEGRADO POR CARRO ELEVADOR DE MALACATE Y MOTORREDUCTOR (SIN VENTILADOR)

ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION
SUBADMINISTRACION DE REG. Y CONTR.
SUPERV. CONTR. CRED. Y COBRO COACT.

CREDITO No. H-123/37

H-146/53

RECALACION DE TORREON
SUBADMINISTRACION DE REG. Y CONTR.
SUPERV. CONTR. CRED. Y COBRO COACT.

RECALACION DE TORREON
SUBADMINISTRACION DE REG. Y CONTR.
SUPERV. CONTR. CRED. Y COBRO COACT.

CONVOCATORIA DE REMATE

SEGUNDA ALMONEDA

A las 10 horas del día 2 de Junio de 1994 se rematará en el local que ocupa esta Administración.- Constitución 310 Sur lo siguiente:

Finca Urbana ubicada en crucero de las calles Vicente Guerrero y Emiliano Zapata con superficie de 1,080 M² en Nuevo Ideal, Dgo.- Inscripción No. 1949 Foja 137 del libro No. 52 de Escrituras Públicas del Registro Público de la Propiedad del 20 de Julio de 1981.-

Dichos bienes fueron embargados a Florentino Muñiz Flores para hacer efectivo credito (s) fiscal (es) a cargo del mismo por concepto de Impuestos de Importación.

Servirá de base para el remate la cantidad de N\$ 155,200.00 (CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 MON. NAL.) y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esta suma en la inteligencia de que sólo serán admitidas las posturas que llenen los requisitos señalados en los Artículos 179, 180, 181, 182 y demás relativos del Código Fiscal de la Federación.-

POSTURA LEGAL-- N\$ 103,466.00

Lo que se publica en solicitud de postores (1)

Durango, Dgo., a 25 de Abril de 1994

El Administrador

Lic. Ricardo Hernández

Jmng. (1) cuando en el certificado de gravámenes aparezcan otros acreedores que no hayan podido ser citados en la forma establecida por el Art. 134, - Frac. I o IV, del C.F.F., se expresarán sus nombres en la convocatoria, conforme al Art. 117 del propio ordenamiento.

JUICIO AGRARIO No. 591/92.

POBLADO : BARAJAS.
MUNICIPIO: SAN BERNARDO
ESTADO : DURANGO
ACCION : DOTACION DE TIERRAS.

Méjico, Distrito Federal, a treinta de marzo de mil novecientos noventa y tres.

V I S T O para resolver el juicio agrario número 591/92, que corresponde al expediente número 23/30814, relativo a la solicitud de dotación de tierras, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado Barajas, ubicado en el Municipio de San Bernardo, Estado de Durango; y

R E S U L T A N D O :

PRIMERO.- Mediante escrito de treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, un grupo de campesinos radicados en el poblado de Barajas, del Municipio de San Bernardo, Estado de Durango solicitaron al Gobernador del Estado de Durango, dotación de tierras, para resolver sus necesidades agrarias, señalando como predios afectables Barajas y Arroyo Hondo que posee desde tiempo inmemorial.

SEGUNDO.- La Comisión Agraria Mixta del Estado de Durango, instauró el expediente el diecisésis de marzo de mil novecientos sesenta y seis.

TERCERO.- La petición formulada, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el veinte de enero de mil novecientos sesenta y seis.

CUARTO.- Mediante oficio número 557 de fecha primero de agosto de mil novecientos sesenta y seis, fueron ordenados los trabajos censales a Félix Troncoso Casas, quien mediante informe de cinco de noviembre de

2

JUICIO AGRARIO número 591/92.

mil novecientos sesenta y seis señala lo siguiente: habitantes en general ochenta y seis, jefes de hogar veinte, resultando un número de veintiséis campesinos capacitados.

Los trabajos censales fueron clausurados con fecha doce de octubre de mil novecientos sesenta y seis; el Comité Particular Ejecutivo quedó integrado por Patricio Bejarano Franco, Tomás Bejarano Franco y Armando Martínez como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente.

QUINTO.- La Comisión Agraria Mixta a efecto de substanciar el expediente de dotación con el oficio antes citado designó, a Félix Troncoso Casas para que realizara los trabajos técnicos e informativos sobre el radio legal de afectación, de su informe se desprende: que dentro del radio legal de afectación se encuentran once predios presuntivamente afectables pero que por su superficie, destino (ganadería), títulos de propiedad y datos de inscripción del Registro Público de la Propiedad no son afectables. (folios 110 a 113, del legajo 1).

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de la Junta, presidente de la Comisión Agraria Mixta.

SEXTO.- Con estos antecedentes la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el día nueve de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, en sentido negativo, negando la acción intentada por falta de fincas afectables dentro del radio legal de afectación; el Gobernador del Estado no emitió su Mandamiento.

SEPTIMO.- El Delegado Agrario en su escrito de catorce de octubre de mil novecientos sesenta y nueve remite su informe reglamentario, previo estudio de las constancias, pero se abstiene de emitir opinión en cuanto a la procedencia de la acción intentada, toda vez que no obran datos que permitan conocer si los títulos de propiedad expedidos en favor de los propietarios presuntivamente afectables y que fueron declarados apócrifos por acuerdo del Jefe del entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, el doce de agosto de mil novecientos sesenta y seis, habían sido regularizados.

JUICIO AGRARIO número 591/92.

OCTAVO.- El Subdelegado Agrario del Estado de Durango, el dos de mayo de mil novecientos sesenta y tres, comisionó al topógrafo Carlos Aranda García para la realización de trabajos técnicos complementarios, quien rindió su informe el siete de agosto de mil novecientos setenta y cuatro en los siguientes términos: se encontraron los siguientes predios "El Agostadero, con una superficie de 709-00-12 hectáreas, Cerro Alto, con una superficie de 723-22-41 hectáreas, Sierra Vieja, con una superficie de 808-38-10 hectáreas, Cerro del Carnaval, con una superficie de 627-03-60 hectáreas, La Tableta, con una superficie de 522-08-53 hectáreas, La Bufa, con una superficie de 602-12-64 hectáreas, Los Magueyes, con superficie de 627-03-60 hectáreas, Arroyo del Oro, con superficie de 723-70-92 hectáreas, Cañón de Barajas, con superficie de 910-51-04 hectáreas, Agua Escondida, con superficie de 617-41-91 hectáreas, Peña Prieta, con superficie de 822-09-22 hectáreas, Arroyo Hondo, con superficie de 812-48-91 hectáreas, El Picacho, con superficie de 615-43-10 hectáreas, Cerro de la Aguja, con superficie de 629-73-78 hectáreas".

"Todas estas propiedades pertenecen al Gobierno del Estado según constancia de dieciocho de octubre de mil novecientos sesenta y tres, expedida por el Oficial del Registro Público de la Propiedad del Distrito de Santa María del Oro, Estado de Durango".

El veintisiete de agosto de mil novecientos setenta y cuatro el Delegado Agrario en el Estado de Durango emitió opinión complementaria, concediendo por concepto de dotación de ejidos una superficie de 9,744-00-00 hectáreas (nueve mil setecientas cuarenta y cuatro hectáreas), de agostadero de mala calidad al poblado solicitante, que se tomarían de los siguientes predios: "El Agostadero, Cerro Alto, Cerro Viejo, Cerro del Carnaval, La Tableta, La Bufa, Los Magueyes, La Peña, Arroyo del Oro, Cañón de Barajas, Agua Escondida, Peña Prieta, Arroyo Hondo, El Picacho y Cerro de la Aguja, ubicados en el Municipio de San Bernardo, Estado de Durango, propiedad del Gobierno del Estado.

JUICIO AGRARIO número 591/92.

El Cuerpo Consultivo Agrario, el dieciocho de junio de mil novecientos setenta y cinco, emitió dictamen positivo, declarando la procedencia de la solicitud de dotación de tierras y concediendo por concepto de dotación de tierras una superficie de 9,744-63-34 hectáreas (nueve mil setecientas cuarenta y cuatro hectáreas, sesenta y tres áreas, treinta y cuatro centíreas), de terrenos de agostadero de mala calidad, que físicamente se encontraron.

NOVENO.- Por auto de fecha nueve de octubre de mil novecientos noventa y dos, se tuvo por radicado en este Tribunal Superior Agrario, el expediente de dotación de tierras examinado, registrándose con el número 591/92 y notificándose el auto correspondiente al Comité Particular Ejecutivo, del poblado de Barajas y a la Procuraduría Agraria; y

CONSIDERANDO :

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos: tercero transitorio del decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1º, 9º, fracción VIII; y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Se trató en debida forma, la solicitud de dotación de tierras, ejercitada por un grupo de campesinos del poblado denominado Barajas, del Municipio de San Bernardo, Estado de Durango.

En efecto, las relacionadas pruebas documentales, levantadas por los funcionarios que señala la ley de la materia, con los requisitos que la misma indica, justifican el derecho del núcleo de campesinos peticionarios para recibir tierras por la vía de dotación, al comprobarse que existen más de veinte campesinos carentes de tierras, los que tienen capacidad para ser

JUICIO AGRARIO número 591/92.
beneficiados con la presente acción, de conformidad con lo dispuesto por los numerales 195 y 197, fracción II y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, entonces vigente.

Conforme a lo anterior, resultaron veintiséis capacitados con derechos agrarios y cuyos nombres son: 1.- Pánfilo Ruiz, 2.- Salvador Méndez, 3.- Isidro Chaparro, 4.- Danis Ruiz, 5.- Juan Carrillo, 6.- Patricio Bejarano, 7.- Honorio Bejarano, 8.- Martín Martínez, 9.- Alfredo Martínez, 10.- Armando Martínez, 11.- Angel Orozón, 12.- Severiano Orozón, 13.- Juan Moreno, 14.- José Bejarano, 15.- Regino Bejarano, 16.- Manuel Barraza, 17.- José Bejarano, 18.- Tomás Bejarano, 19.- Miguel Bejarano, 20.- Román Bejarano, 21.- Hermilo Bejarano, 22.- Fernando Bejarano, 23.- Manuel Carrillo, 24.- Isabel Payán, 25.- Jesús Negrete, 26.- Alfonso Lazcano.

TERCERO.- Respecto al predio señalado en el resultado octavo de esta resolución, con el informe rendido por el comisionado por el Subdelegado Agrario del Estado de Durango, quedó debidamente probado que son terrenos propiedad del Gobierno del Estado de Durango, por tanto, resultan afectables de conformidad con lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

En las relacionadas condiciones, lo procedente es dotar al poblado solicitante con una superficie de 9,744-63-34 hectáreas (nueve mil setecientas cuarenta y cuatro hectáreas, sesenta y tres áreas, treinta y cuatro centíreas), de terrenos de agostadero de mala calidad que se tomarán de los predios: "El Agostadero con una superficie de 709-00-12 hectáreas, Peña Prieta, con una superficie de 822-09-22 hectáreas, Arroyo del Oro, con una superficie de 723-70-27 hectáreas, El Picacho, con una superficie de 615-43-19 hectáreas, Cerro de la Aguja, con una superficie de 629-73-78 hectáreas, Los Magueyes, con una superficie de 610-40-62 hectáreas, La Tableta, con una superficie de 533-08-53 hectáreas, La Bufa, con una superficie de 602-12-64 hectáreas, Arroyo Hondo, con una superficie de

JUICIO AGRARIO número 591/92.

812-48-91 hectáreas, Cañón de Barajas, con una superficie de 910-51-04 hectáreas, Sierra Vieja, con una superficie de 808-38-10 hectáreas, Cerro Alto, con una superficie de 723-22-41 hectáreas, Cerro del Carnaval, con una superficie de 627-03-60 hectáreas y Agua Escondida, con una superficie de 617-41-91 hectáreas que se encuentran ubicados en el Municipio de San Bernardo, Estado de Durango".

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; y 1º, 7º, así como la fracción II, del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

R E S U E L V E :

PRIMERO.- Es procedente la dotación de tierras, promovida por los campesinos del poblado denominado Barajas, ubicado en el Municipio de San Bernardo, en el Estado de Durango.

SEGUNDO.- Es de darse y se dota al poblado de referencia de una superficie total de 9,744-63-34 hectáreas (nueve mil setecientas cuarenta y cuatro hectáreas, sesenta y tres áreas, treinta y cuatro centíreas), que se tomarán de los predios: "El Agostadero, con una superficie de 709-00-12 hectáreas (setecientas nueve hectáreas, doce centíreas), Peña Prieta, con una superficie de 822-09-22 hectáreas (ochocientas veintidós hectáreas, veinte áreas, veintidós centíreas), Arroyo del Oro, con una superficie de 723-70-27 hectáreas (setecientas veintitrés hectáreas, setenta áreas, veintisiete centíreas), El Picacho, con una superficie de 615-43-19 hectáreas (seiscientas quince hectáreas, cuarenta y tres áreas, diecinueve centíreas), Cerro de la Aguja, con una superficie de 629-73-78 hectáreas (seiscientas veintinueve hectáreas, setenta y tres áreas, setenta y ocho centíreas), Los Magueyes, con una superficie de 610-40-62 hectáreas (seiscientas diez hectáreas, cuarenta áreas, sesenta y dos centíreas), La

JUICIO AGRARIO número 591/03

Tableta, con una superficie de 533-08-53 hectáreas (quinientas treinta y tres hectáreas, ocho áreas, cincuenta y tres centiáreas), La Bufa, con una superficie de 602-12-64 hectáreas (seiscientas dos hectáreas, doce áreas, sesenta y cuatro centiáreas), Arroyo Hondo, con una superficie de 812-48-91 hectáreas (ochocientas doce hectáreas, cuarenta y ocho áreas, noventa y una centiáreas), Cañón de Barajas, con una superficie de 910-51-04 hectáreas (novecientas diez hectáreas, cincuenta y una áreas, cuatro centiáreas), Sierra Vieja, con una superficie de 808-38-10 hectáreas (ochocientas ocho hectáreas, treinta y ocho áreas, diez centiáreas), Cerro Alto, con una superficie de 723-22-41 hectáreas (setecientas veintitrés hectáreas, veintidós áreas, cuarenta y una centiáreas), Cerro del Carnaval con una superficie de 627-03-60 hectáreas (seiscientas veintisiete hectáreas, tres áreas, sesenta centiáreas) y Agua Escondida, con una superficie de 617-41-91 hectáreas (seiscientas diecisiete hectáreas, cuarenta y una áreas, noventa y una centiáreas), que se encuentran ubicados en el Municipio de San Bernardo, Estado de Durango", propiedad del Gobierno del Estado de Durango, clasificadas como de agostadero de mala calidad, superficie que deberá ser localizada de acuerdo con el plano proyecto que obra en autos, la que pasará en propiedad del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación y distribución de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria vigente y podrá constituir el área de asentamientos humanos, la parcela escolar, la unidad agrícola-industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

TERCERO.- Se tiene como beneficiarios de esta resolución a los campesinos en número de veintiséis, listados en el segundo considerando.

CUARTO.- Publíquense esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Durango; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial.

FACIO AGBARIA - número 521/22

estados de este Tribunal; inscríbase en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Durango, a la Procuraduría Agraria y a la Dirección General de Terrenos Nacionales de la Secretaría de la Reforma Agraria; ejecútense y, en su oportunidad, archívese el expediente correspondiente concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRAD PRESIDENTE

DR. SERGIO GARCIA RAMIREZ

DR. GONZALO M. ARMENTA CALDERON LIC. ARELY MADRID TOVILLA
LIC. LUIS O. PORTE PETIT MORENO LIC. RODOLFO VELOZ BAÑUELOS

~~SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS~~

LIC. SERGIO LUNA OBREGON

EXPEDIENTE NÚMERO 375/83

BORIADO : " EL BALMAR "

MUNICIPIO: TAMAULIPAS

RECONOCIMIENTO Y AYUDAS

B E G U I T A N P C

4º del Reglamento para la Tramitación de Expedientes de confirmación y Titulación de Bienes Comunales y 365 de la Ley Federal de Reforma Agraria, vecinos del poblado " EL PALMAR ", Municipio de Tamazula, Durango, mediante escrito de fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y siete solicitaron a la Secretaría de la Reforma Agraria se iniciara el procedimiento para reconocer y titular bienes comunales de terrenos que han venido disfrutando desde tiempo inmemorial sobre una superficie aproximada de 4500-00-00 hectáreas de terreno de agostadero, no aportando título alguno mediante el cual acrediten la propiedad de la superficie que detengan y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 358 de la citada ley designan como representantes a JUAN ONTIVEROS como propietario y a CIRILO LOPEZ VALDEZ como suplente, la comunidad en cita tiene las siguientes colindancias: al norte con la comunidad " PALMARJO ", al sur con la comunidad " AMACULI " y " VETILLAS "; al este con la comunidad " REMEDIOS " y " RANCHO DE SAN DIEGO " y al oeste con la comunidad " EL LIMON ";

- - - 3º.- Recibida la solicitud por la delegación estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria se registró bajo el expediente número 276.1/430 y se procedió a ordenar su publicación en apoyo al artículo 357 de la multicitada Ley, con fecha veintisiete de abril de mil novecientos noventa apareció la publicación en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el veintiuno de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

- - - 4º.- Mediante oficio N° 6061 fechado el catorce de octubre de mil novecientos ochenta y siete, se comisiona al C. ING. OSCAR FERNANDO CERVANTES VALVERDE a efecto de que proceda a realizar los trabajos administrativos y técnicos informativos tendientes a reconocer y titular a dicho poblado sus terrenos comunales, procediendo de conformidad con el artículo 6º del señalado reglamento a celebrar una junta en que se eligen representantes

para integrar una junta censal, a fin de proceder a levantar el censo general de habitantes y recabar la información directa respecto de los títulos, así como la calidad de la superficie y ubicación de los terrenos y en los términos del artículo 359 una vez localizados los terrenos materia del presente asunto se elaboró el plano correspondiente mismo que obra a foja 102, iniciados que fueron los trabajos se levantó el censo general de población de comuneros que arrojó un número total de 447 habitantes, 93 jefes de familia, 50 personas mayores de 16 años y una vez concluidos se elaboró un acta de clausura que se fijo durante un plazo de quince días a fin de que aquellos vecinos que se consideraran excluidos hagan valer sus derechos, presenten pruebas, y aleguen lo conducente, transcurrido dicho plazo no se presentó inconformidad alguna; resultando 138 con capacidad agraria en los términos que señalan los artículos 200 y 267 de la Ley Federal de Reforma Agraria y que son los siguientes:

- 1.- AVELINO GAMBOA ONTIVEROS
- 2.- JOSE GAMBOA POMPA
- 3.- RAMON GAMBOA POMPA
- 4.- LAMBERTO GAMBOA POMPA
- 5.- RAYMUNDO GAMBOA POMPA
- 6.- MELECIO GAMBOA POMPA
- 7.- AGUSTIN GAMBOA POMPA
- 8.- ROBERTO GAMBOA SALCIDO
- 9.- JUAN ONTIVEROS CARRANZA
- 10.- EULOGIO ONTIVEROS URBINO
- 11.-TRINIDAD ONTIVEROS URBINO
- 12.- PAULO CARRANZA MARTINEZ
- 13.-BENITO FERNANDEZ CARRANZA
- 14.-MACARIO FERNANDEZ DURAN
- 15.- ELISEO FERNANDEZ DURAN
- 16.- MIGUEL FERNANDEZ DURAN
- 17.- CERVANDO FERNANDEZ DURAN
- 18.- JOSE ONTIVEROS URBINA
- 19.- LEONIDES CARRANZA IBARRA
- 20.- ISMAEL CARRANZA CISNEROS
- 21.- LORETO CARRANZA CISNEROS
- 22.- PEDRO SALAS SOTO
- 23.- TOMAS SALAS F.
- 24.- RAMON SALAS F.
- 25.- FIDEL POMPA ONTIVEROS
- 26.- REMEDIOS POMPA ORTEGA
- 27.- JORGE BELTRAN ONTIVEROS
- 28.- RUFINO BELTRAN MOLINA
- 29.- RAYMUNDO MOLINA C.
- 30.- JOSE MOLINA CARRANZA
- 31.- RUBEN MOLINA C.
- 32.- CARMELO MOLINA C.
- 33.- ANTONIO MOLINA C.
- 34.- TIBURCIO CARRANZA A.
- 35.- JOSE CARRANZA IBARRA
- 36.- HILARIO CARRANZA IBARRA
- 37.- JUANA CARRANZA IBARRA
- 38.- CARMELO CARRANZA IBARRA
- 39.- GABINO CARRANZA IBARRA
- 40.- FAUSTINO MOLINA BELTRAN
- 41.- DOMINGO MOLINA BELTRAN
- 42.- RAMON MOLINA C.
- 43.- JUSTINO MOLINA M.
- 44.- FRANCISCO MOLINA S.
- 45.- ELIAS MENDOZA CARRANZA
- 46.- JOSE MA. MADUEÑA MEDINA
- 47.- RICARDO MADUEÑAS POMPA
- 48.- ANASTACIO MADUEÑAS POMPA
- 49.- JOSE MADUEÑAS POMPA
- 50.-FRUCTUOSO CARRANZA GARCIA
- 51.- ARMANDO CARRANZA MARTINEZ
- 52.- RAUL GAMBOA ONTIVEROS
- 53.- SAUL GAMBOA AYON
- 54.- ARCEÑIO GAMBOA AYON
- 55.- MIGUEL ONTIVEROS ONTIVEROS
- 56.- JESUS SALAS SOTO
- 57.- ROSALIO SALAS MEZA
- 58.- MARCELINO SALAS MEZA
- 59.- LUCIO SALAS MEZA
- 60.- LEONARDO VALDEZ AYON
- 61.- ISIDORO AYON ONTIVEROS
- 62.- NICACIO AYON DURAN
- 63.- GREGORIO MENDOZA CARRANZA
- 64.- JUSTINO POMPA ORTEGA
- 65.- SANTIAGO POMPA RODRIGUEZ
- 66.- TIKSO GAMBOA MENDOZA
- 67.- FRANCISCO GAMBOA MENDEZ
- 68.- BLASILIO GAMBOA MENDOZA
- 69.- ESTEBAN GAMBOA MENDOZA
- 70.- DELFINO CARRANZA MEDRANO
- 71.- LUIS RAMIREZ CARRANZA
- 72.- FERMIN CARRANZA ZAMANO
- 73.- GUSTAVO CARRANZA RAMOS
- 74.-MAXIMILIANO POMPA CARRANZA
- 75.- CARLOS SALAS
- 76.- ESTEBAN SALAS AYON
- 77.- JESUS MADUEÑA POMPA
- 78.- LORENZO CRUZ ALVAREZ
- 79.- JOSE CRUZ CARRANZA
- 80.- SORTERO MARTINEZ CRUZ
- 81.- ANATOLIO ROBLEDO CARRANZA
- 82.-SALVADOR FERNANDEZ MACARIO
- 83.- RICARDO FERNANDEZ CARRANZA
- 84.- ALVARO SALAS SOTO
- 85.- CIRILO LOPEZ VALDEZ
- 86.- LAZARO GAMBOA ONTIVEROS
- 87.- IGNACIO FERNANDEZ ONTIVEROS
- 88.- REYNALDO ONTIVEROS AYON
- 89.- JOSE LUIS ONTIVEROS NUÑEZ
- 90.- LEONARDO URBINA AYON
- 91.- JCSE AYON POMPA
- 92.- FRANCISCO ONTIVEROS C.
- 93.- ARADIO AYON GAMBOA
- 94.- MARCELO AYON C.
- 95.- SANTOS AYON C.
- 96.- FEDERICO AYON C.
- 97.- ALFONSO AYON C.
- 98.- TRINIDAD ONTIVEROS R.
- 99.- WENCESLAO ROBLEDO C.
- 100.- MARIO POMPA AYON

3

- 101.- PAULINO POMPA AYON
 103.- FERNANDO BELTRAN M.
 105.- CARMELO BELTRAN P.
 107.- PRIMITIVO MENDOZA C.
 109.- REGULO ONTIVEROS URBINA
 111.- AURELIA AYON GAMBOA
 113.- JOSE AYON GAMBOA
 115.- JOSE LUIS AYON M.
 117.- MELCHOR MEDRANO M.
 119.- GRABIEL MESTA VALDEZ
 121.- ANTONIO URBINA ONTIVEROS
 123.- SANTOS BELTRAN M.
 125.- SEGUNDO FERNANDEZ C.
 127.- ROSARIO CARRANZA ACOSTA
 129.- MAURO SALAS MEZA
 131.- GUADALUPE VALDEZ ONTIVEROS
 133.- CIRILO MEDRANO VALDEZ
 135.- RIGOBERTO AYON CORRAL
 137.- RODOLFO MENDOZA S.
- 102.- LAZARO CARRANZA O.
 104.- VICTOR CARRANZA O.
 106.- ARTURO MEDRANO M.
 108.- LORENZO CARRANZA P.
 110.- JAVIER CARRANZA IBARRA
 112.- FRANCISCO ONTIVEROS MTZ.
 114.- DOMINGO AYON GAMBOA
 116.- CRISOSTOMO PARRA SALAS
 118.- AURELIO AYON POMPA
 120.- GRABIEL MESTA GAMBOA
 122.- CARMELO BELTRAN MOLINA
 124.- DIEGO BELTRAN M.
 126.- RAMON ORTIZ POMPA
 128.- BALTINO CARRANZA M.
 130.- ROSENDO MOLINA ONTIVEROS
 132.- ANTONIO AYON VALDEZ
 134.- MANUEL AYON CORRAL
 136.- JUAN CARRANZA IBARRA
 138.- MEREGILDO CRUZ DIAZ.."

- - - 5º.- Si bien es cierto de los trabajos técnicos informativos realizados por la Delegación estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria arrojó una superficie 5,569-60-81 Hectáreas también lo es que una vez turnados a la Dirección de Bienes Comunales la superficie real fue un total de 6,383-41-46 hectáreas que actualmente detenta la comunidad, que se describen de acuerdo a la planilla de calculo que obra a foja 24 de la siguiente manera: partiendo del vértice 2 ó mojonera EL COPETE, punto trino entre los terrenos del ejido definitivo FRIJOLAR DE AMACULI, Terrenos de la comunidad de " VETILLAS " y los terrenos que se describen; con rumbo SE y distancia de 2110.00 mts. se llega al vértice 3 ó Mojonera " LA VIEJA ", de este vértice con

rumbo NE y distancia de 7041.15 mts., se llega al vértice 5 ó mojonera " QUEBRADA LOS SANCHEZ ", punto trino entre los terrenos de la comunidad " VETILLAS ", los terrenos de la comunidad " RANCHO SAN DIEGO " y los terrenos que se describen; de este vértice con rumbo NE y distancia de 632.26 mts. se llega al vértice 6 ó mojonera " PUERTA DEL ARROYO DE LA QUEBRADA "; punto trino entre los terrenos de la comunidad de " RANCHO SAN DIEGO ", los terrenos de la comunidad de " PALMAREJO " y los terrenos que se describen; de este con rumbo NW y distancia de 645.00 mts. se llega al vértice 7; de este con rumbo NE y distancia de 673.35 mts. se llega al vértice 8; de este con rumbo NW y distancia de 470.69 mts., se llega al vértice 9, de este vértice con rumbo SW y distancia de 932.70 mts., se llega al vértice 10, de este vértice con rumbo NW y distancia de 1565.79 mts., se llega al vértice 11, de este con rumbo SW y distancia de 309.25 mts., se llega al vértice 12, de este con rumbo NW y distancia de 336.30 mts., se llega al vértice 13, de este con rumbo NE y distancia de

538.52 mts., se llega al vértice 14, de este con rumbo general NW y distancia de 3361.82 mts., pasando por el vértice 15, se llega al vértice 16 ó mojonera " EL INDIJO ", de este vértice con rumbo general SW y distancia de 4121.96 mts., pasando por los vértices 17 ó mojonera " PINO BLANCO " y 18 ó mojonera " ALTO BARRANCO " se llega al vértice 19 ó mojonera " MESA PINOSA " punto trino entre los terrenos de la comunidad " EL PALMAREJO ", terrenos de la comunidad de " AMACULI " y los terrenos que se describen, de este vértice con rumbo SW y distancia de 4165.71 mts., se llega al vértice 21 ó mojonera Co. " LA CUMBRE ", punto trino entre los terrenos de la comunidad de " AMACULI ", los terrenos del ejido definitivo " FRIJOLAR DE AMACULI " y los terrenos que se describen, de este vértice con rumbo SE y distancia 5357.80 mts., se llega al vértice 2, el punto de partida de la presente descripción, encerrando una superficie de 6,383-41-46 has ". Con fecha veinticinco de octubre de mil novecientos ochenta y siete el C. ING. OSCAR FERNANDO CERVANTES VALVERDE procedió a levantar acta de conformidad de linderos con las comunidades " RANCHO DE SAN DIEGO ", " EL FRIJOLAR DE AMACULI ", " EL PALMAREJO ", " VETILLAS ", " AMACULI ", por lo que una vez notificados debidamente todos y cada uno de los colindantes de la instauración del juicio agrario que nos ocupa, no se presentaron inconformidades ni se aportaron pruebas o alegatos al expediente a efecto de alegar un posible derecho sobre la superficie en la cual se solicita el reconocimiento y titulación de bienes comunales, de igual forma se agregaron a autos los trabajos técnicos e informativos, el plano correspondiente, carteras de campo, planillas de construcción y orientación astronómica.

- - - 6º.- En los términos del artículo 360 de la Ley Federal de Reforma Agraria se dió vista por el término de treinta días al Instituto Nacional Indigenista a efecto de que manifestará lo que a su derecho conviniera, concluido dicho lapso no agregó nada respecto de la vista concedida.

- - - 7º.- Integrado que fue el expediente en todos sus términos con fecha veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y siete se remitió a la Dirección General de Bienes Comunales dependiente de la Secretaría de la Reforma Agraria con fundamento en el artículo 13 del citado reglamento y 361 de la Ley Federal de Reforma Agraria; una vez que fue revisada la documentación por la Secretaría de la Reforma Agraria, con fecha diecisiete de abril de mil novecientos ochenta y nueve el revisor técnico opina se devuelvan los trabajos técnicos a la delegación agraria por contener deficiencias en rumbos, proyecciones, vértices y cálculo de la superficie; mediante oficio de fecha cuatro de febrero de mil novecientos noventa y uno el delegado agrario en el estado remite a la Dirección de Bienes Comunales el expedientillo que contiene los trabajos técnicos mediante los cuales se subsanan las deficiencias técnicas y el veinticuatro

de junio de mil novecientos noventa y uno se emite informe respecto de la revisión técnica en que de la superficie arrojada en revisión técnica es de 6,383-41-46 has. y la superficie que propone la delegación es de 5,569-60-81 hectáreas, existiendo una diferencia de 813-80-65 hectáreas.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Tribunal Unitario Agrario del 7º Distrito es competente para conocer y resolver en definitiva los autos del expediente 275/92 relativo al Reconocimiento y Titulación de bienes Comunales del poblado " EL PALMAR ", Municipio de Tamazula, Durango, con fundamento en los artículos tercero transitorio del decreto que reformó el artículo 27 constitucional, tercero transitorio de la Ley Agraria y quinto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, 356 al 366 de la Ley Federal de Reforma Agraria, Artículos 1º al 19 del Reglamento para la Tramitación de Expedientes de Confirmación y titulación de Bienes Comunales.

Dlo. 7

-- SEGUNDO.- Los vecinos del poblado ~~solicitante~~ no presentan documentación alguna con la que acrediten ser propietarios de los terrenos que poseen, pero aún así, es procedente el trámite que nos ocupa ya que los mismos no son requisito indispensable toda vez que el artículo 3º del Reglamento para la Tramitación de los expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales indica que la confirmación y titulación procede aún cuando la comunidad carezca de título de propiedad, siempre que posean a título de dueños, de buena fe y en forma pacífica, continua y pública, al respecto cabe citar la ejecutoria emitida en el juicio de inconformidad número 955. poblado de Concepción, Porfirio Díaz, Oaxaca que a la letra dice: " POSESIÓN DE TERRENOS COMUNALES, EN AUSENCIA DE TÍTULOS DE PROPIEDAD.- El reconocimiento en la resolución presidencial de que determinado

núcleo de población ejerce actos posesorios sobre una superficie de terrenos, sin que existan títulos de propiedad, que acrediten mejor derecho sobre aquella, obliga, no solo a reconocer al núcleo de población de que se trate la superficie que viene disfrutando sino, también, a titularla correctamente en su favor". Quedando debidamente acreditado en autos la posesión que detenta la comunidad en cuestión.

- - - TERCERO.- Conforme a las disposiciones contenidas en el Título Cuarto, del Capítulo Único, de la Ley Federal de Reforma Agraria, las Resoluciones de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales tienen por objeto declarar el derecho que asiste a los núcleos de población sobre la superficie que no presente conflictos de linderos, cuando los terrenos reclamados se encuentren en posesión de los comuneros, es decir, tales resoluciones son declarativas y no constitutivas de derechos en favor de las comunidades solicitantes, por lo que a través de las mismas no se les entregan bienes, sino únicamente se les reconocen derechos sobre los que ya tienen en posesión; por consiguiente, el presente fallo no se identifica con el concepto de reparto agrario, ya que su finalidad no es la distribución de tierras entre las comunidades con capacidad agraria, pues estas ya disfrutan de esos bienes y solo se les reconocen sus derechos y se les otorga el título correspondiente; al respecto cabe citar la jurisprudencia visible a foja 26 del tomo I y II, tercera parte, Segunda Sala que a la letra dice: " BIENES COMUNALES. RECONOCIMIENTO Y TITULACION. RESOLUCIONES PRESIDENCIALES DE ESE CARÁCTER. NO SON CONSTITUTIVAS SI NO DECLARATIVAS DE LOS DERECHOS CUYA EXISTENCIA RECONOCEN. En los términos del artículo 306 del Código Agrario, esta segunda sala ha sostenido el criterio de que el procedimiento incaido para reconocer y titular los derechos sobre bienes comunales, cuando no haya conflicto de linderos, constituye una vía de simple jurisdicción voluntaria en la que las autoridades deben constatar o comprobar que el poblado communal promovente tiene la posesión de las tierras, por lo que las resoluciones que en estos casos se emitan, no tienen el carácter jurídico de constitutivas, sino de declarativas de los derechos del poblado cuya existencia reconocen". Ya que se demostró la posesión de la superficie solicitada es procedente Reconocer y Titular al poblado " EL PALMAR ", Municipio de Tamazula, Durango, una superficie de 6,383-41-46 hectáreas descritas en los términos del resultando 5º, respecto de 138 personas que cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 200 y 267 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

- - - CUARTO.- Si dentro de los terrenos considerados como pertenecientes a la comunidad se encontraran enclavadas pequeñas propiedades estas serán excluidas de las mismas de conformidad con los artículos 1º inciso " b " en relación con el 14, 16 y 17 del Reglamento para la Tramitación de Expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales, quienes podrán hacer valer sus derechos dentro del término de cinco años contados apartir de la ejecución de la resolución, al respecto cabe citar la tesis emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Séptima Epoca, Tercera Parte, Volumen 18, Página 67, que a la letra dice:

" PEQUEÑAS PROPIEDADES COMPRENDIDAS EN TERRENOS TITULADOS COMO COMUNALES, LOS DUEÑOS O POSEEDORES, PREVAMENTE DEL AMPARO, DEBEN PROPORCIONAR EL PROCEDIMIENTO QUE PREVIENEN LOS ARTICULOS 9 Y 13 DEL REGLAMENTO PARA LA TRAMITACION DE EXPEDIENTES DE CONFORMACION Y TITULACION DE BIENES COMUNALES. Los propietarios o poseedores de pequeñas propiedades incluidas dentro del perímetro de terrenos comunales confirmados, quedan comprendidos dentro de lo dispuesto por el artículo 16 del Reglamento para la Tramitación de los expediente de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales, que dispone que las propiedades particulares que existan dentro de los límites de las tierras reconocidas y tituladas a la

CERTIFICADO N°-015248

hebido en el año de 1994 se ha expedido el CERTIFICADO N° A-006/94
 fechado en el Municipio de Tamazula, Durango, a la señora
 MARGARITA DE LA CRUZ, Secretaria General de la Universidad
 NACIONAL DE DURANGO, en su calidad de Directora del Departamento de
 Investigación y Docencia, quien es la beneficiaria de la CARRERA DE
 Derecho, licenciada en Derecho, con la especialidad de
 resultando 4º por haber cumplido los extremos que señalan los
 artículos 200 y 267 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

comunidad, quedarán excluidas de la confirmación, siempre que los interesados cuenten con títulos debidamente legalizados o se encuentren amparados por lo dispuesto en el artículo 66 del Código Agrario, y concurren a deducir sus derechos ante el departamento de asuntos agrarios y colonización dentro del plazo de cinco años contados a partir de la fecha de ejecución de la resolución relacionada, siendo el procedimiento que deberá seguirse para el reconocimiento de los derechos particulares sobre las tierras incluidas dentro del perímetro reconocido y titulado, el que señalan los artículos noveno y décimo tercero del reglamento en cita. Al no aparecer que previamente a la interposición del juicio de garantías se agotará el mencionado procedimiento, opera la causal de improcedencia prevista en la Fracción XV del artículo 73 de la Ley de Amparo, debiendo sobreseerse el juicio".

Por lo antes expuesto y fundado, siguiendo los lineamientos de seguridad jurídica y legalidad consagrados en la Constitución General de la República, es de resolverse y se:

RESOLVE

PRIMERO.- Es procedente Reconocer y Titular al poblado "EL PALMAR" Municipio de Tamazula, Durango, una superficie de 6,393-41-46 hectáreas de terrenos en general, cuyas colindancias y linderos quedaron descritas en la presente Resolución, la cual servirá a la comunidad promotora como título de propiedad para todos los efectos legales, dicha superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria que obra en autos y se reconoce la calidad de comuneros del poblado antes señalado a las 138 personas señaladas en el

SEGUNDO.- Se declara que los terrenos comunales que se reconocen y titulan son inalienables, imprescriptibles e inembargables, quedando sujetos a las limitaciones y modalidades que establecen los artículos 98 al 107 de la nueva Ley Agraria.

TERCERO.- Las pequeñas propiedades que pudieran quedar encalvadas dentro de los terrenos comunales que se confirman, quedarán excluidas de esta titulación siempre que los interesados cuenten con títulos debidamente legalizados o se encuentren amparados por lo dispuesto en el artículo 252 de la Ley Federal de Reforma Agraria y concurren a deducir sus derechos ante este Órgano Jurisdiccional dentro de un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de la ejecución del presente fallo, dejándose a salvo los derechos de los poseedores para que los hagan valer ante este Tribunal Unitario Agrario.

CUARTO.- Publique en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Durango, remítase copia debidamente certificada de la presente resolución al Registro Agrario Nacional, así como al Registro Público de la propiedad del Municipio de Tamazula a efecto de que realicen los trámites correspondientes.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y LISTESE.- Así lo resolvió y firma el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del 7º Distrito LICENCIADO WILBERT M. CAMBRANIS CARRILLO, ante el Secretario de Acuerdos LICENCIADA OLIVIA RASCON CARRASCO quien SA FE.

WMCC'ORC'oech.

Wilbert Cambranis Carrillo
HABIL 1099

275/92

ESTADO DE DURANGO, MEXICO
MUNICIPIO DE TAMAZULA, DURANGO
DIA 2 DE MARZO DE 1994



CERTIFICADO No. A-0126/93

La suscrita Secretaría General de la Universidad Juárez del Estado de Durango, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas para Exámenes Profesionales de la ESCUELA DE ENFERMERIA Y OBSTETRICIA, existe un Acta del tenor siguiente:

ACTA No. 153.- FOLIO No. 153.- NOMBRE DE LA PASANTE.- EVELIA NAJERA VIOLANTE.- AL CENTRO.- En la Ciudad de Durango, Estado del mismo nombre siendo las doce horas del día catorce de Mayo de mil novecientos noventa y tres, estando integrado el Jurado de Examen Profesional de LICENCIADO EN ENFERMERIA de EVELIA NAJERA VIOLANTE, por Lic. Enf. María de la Paz Mojica V., Lic. en Enf. María de la Luz Luna y Dr. Alejandro Torres V., fungiendo el primero como Presidente y el último como Secretario. - - - - - Se constituyeron en el Aula Magna de la Escuela de Enfermería y Obstetricia de la Universidad Juárez del Estado de Durango, procediéndose al Examen Teórico el cual versó sobre la Tesis que se Titula: "Satisfacción de las Necesidades Básicas del Paciente Hospitalizado en el Servicio de Medicina Interna del I.M.S.S. del Estado de Durango. - - - - - Concluida la prueba y habiéndose retirado la sustentante se procedió a la votación por escrutinio secreto resultando -- APROBADA por los miembros del Jurado para el ejercicio de la Profesión, lo cual se comunicó públicamente a la sustentante, con lo que se dio por terminado el examen, levantándose la presente acta que fue formada para constancia en el Libro de Actas de Exámenes Profesionales de la Escuela de Enfermería. A continuación se tomó la protesta a la nueva Profesionista la que se comprometió a ejercer la profesión de Enfermera con apego a la Ley y a las mas altas normas de la moral. - - - Finalmente se procedió a expedir una constancia por triplicado firmada por la totalidad del Jurado en la que se asienta, el resultado del examen, con lo que se da por terminado el acto, siendo las catorce horas de la fecha indicada. - - - PRESIDENTE.- Una firma ilegible.- SECRETARIO.- Una firma ilegible.- VOCAL.- Una firma ilegible. - - - - -

Se extiende la presente en la Ciudad de Durango,

Dgo., a los once días del mes de Junio de mil novecientos noventa y tres.

U.J.E.D.
Secretaria G.

L. E. MA. ELENA VALDEZ DE REYES.

EL C. LICENCIADO ALFREDO ERACIO BARBOSA SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CERTIFICA: Que la firma que calza el presente documento es auténtica y corresponde a la de la C. L. E. MA. ELENA VALDEZ DE REYES, SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL ESTADO.

Victoria de Durango, Dgo., a los ONCE días del mes de MARZO
de Mil Novientos Noventa y CUATRO

LIC. ALFREDO ERACIO BARBOSA



PERIODICO OFICIAL

CERTIFICADO No. A-006/94

CERTIFICADO No. A-006/94

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

La suscrita, Secretaria General de la Universidad
 de Juárez del Estado de Durango, CERTIFICA: Que en el
 Libro de Actas para Exámenes Profesionales de la CARRERA DE
 CONTADOR PUBLICO de la Facultad de Contaduría y Administra-
 ción, existe un Acta del tenor siguiente: - - - - -

CARACTERISTICAS 7/10/2016 AUTORIZADO POR SEPONEX

DIRECTOR DE LA FACULTAD AL CENTRO.- En la Ciudad de Durango, Dgo., a las veinte horas y diez minutos del día doce del mes de Abril - de mil novientos noventa y tres, se reunieron en la Sala de Juntas de la Facultad de Contaduría y Administración los Señores: C. P. Pedro Leyva Alvarado, C. P. Eleazar Ramos - Quezada y C. P. Juan Rochel Martínez, bajo la presidencia - del primero y fungiendo como secretario el último, para pro ceder al Examen Profesional de CONTADOR PUBLICO del Pasante MARTIN GALLARDO GARCIA, en virtud de haberse dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos del 19 al 25, 30 y 32 del Reglamento de Exámenes de la Facultad de Contaduría y Administración. - - - - - Procedieron los miembros del jurado a interrogar al propio sustentante de acuerdo con lo dispuesto en los artículos del 52 al 54 del citado Reglamento, durando una hora y quin ce minutos y terminando el Examen se procedió a la votación mediante escrutinio secreto resultando APROBADO. - - - - - Acto continuo el presidente del jurado le hizo saber el resultado del Examen y le tomó la protesta reglamentaria de que su actuación profesional la ajustará a las normas éticas, protesta que otorgó solemnemente el sustentante. Con lo que se dio por terminado el Acto, levantándose la presen te como constancia que firman los miembros del jurado a las veintiuna horas y treinta minutos de la fecha indicada. - - - C. P. Pedro Leyva Alvarado.- Presidente.- Una firma ilegible.- C. P. Eleazar Ramos Quezada.- Vocal.- Una firma ilegible.- C. P. Juan Rochel Martínez.- Secretario.- Una firma - ilegible. - - - - -

Se extiende la presente en la ciudad de Durango,
 Dgo., a los veinte días del mes de Enero de mil novecientos
 noventa y cuatro.



L. E. MARINA VALDEZ DE REYES.

